



PRIMER INCIDENTE DE DESACATO- REQUERIMIENTO PREVIO

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO-
RADICADO: 680014003003-2020-00319-02
ACCIONANTE: MAYRA LISSETH MARTINEZ GOMEZ, agente oficiosa de FELIX GOMEZ
Correo: mayra-lisst@hotmail.com
ACCIONADO: DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, VICEPRESIDENTE DE SALUD
de la NUEVA E.P.S S.A.
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
SANDRA MILENA VEGA GOMEZ
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL NUEVA E.P.S S.A.
Regional
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE - PRESIDENTE NUEVA EPS S.A.
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
SUPERINTENDENCIA DE SALUD REGIONAL NORORIENTAL
Email: snstutelas@supersalud.gov.co

Al Despacho del señor Juez, para resolver la solicitud de incidente de desacato presentada por la señora Mayra Lisseth Martínez Gómez, agente oficiosa de FELIX GOMEZ.
Bucaramanga, 1 de marzo de 2021.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito allegado el día **26 de febrero de 2021**, la señora MAYRA LISSETH MARTINEZ GOMEZ, agente oficiosa de FELIX GOMEZ, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato que la NUEVA EPS proceda a dar cumplimiento de manera eficaz y en su totalidad al fallo de tutela emitido por este Despacho el **14 de septiembre de 2020**, dentro del radicado No. 2020-00319-00, mediante el cual se tutelaron los derechos fundamentales al incidentante y se ordenó en primera instancia lo siguiente:

“CUARTO: ORDENAR a NUEVA E.P.S., que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera el señor FELIX GOMEZ, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “Masculino adulto mayor con diagnósticos de: “DM2 INSULINODEPENDIENTE, HTA HIPOTIROIDISMO, CARDIOPATIA ISQUEMIA, DISLIPIDEMIA, DOLOR CRONICO AL EXAMEN FISICO”, y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS.

Fallo de segunda instancia, el cual fue adicionado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad, en el siguiente sentido:

“RESUELVE:PRIMERO: CONFIRMAR los numerales primero, segundo y cuarto a octavo de la parte resolutive del fallo de tutela proferido por Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Bucaramanga el 14 de septiembre de 2020, dentro de la tutela instaurada por FELIX GOMEZ –Adulto Mayor–, a través de agente oficiosa, su nieta MAYRA LISSETH MARTINEZ GOMEZ, contra la NUEVA E.P.S.; los vinculados, SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”, SUPERSALUD y FUNDACION VER SIN FRONTERAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia”.

Revisado el incidente de desacato y teniendo en cuenta la documentación incorporada de oficio al expediente que obra a –anexos 9 y 10, se procede a surtir el trámite previo a la apertura del incidente de desacato de la referencia, tendiente a establecer si se ha incurrido o no, en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial dada en el fallo de fecha **14 de septiembre de 2020**.

Conforme lo anterior, de acuerdo a la estructura organizacional de la NUEVA E.P.S S.A, se dispondrá requerir al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que manifiesten las razones por las cuales NO HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día **14 de septiembre de 2020**, en el que se tutelaron los derechos fundamentales al Señor FELIX GOMEZ, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida, atendiendo lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, se hace necesario requerir al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con la C.C. 79.267.821 PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL de NUEVA EPS, para que en calidad de superior jerárquico y máxima autoridad de la encartada para que CONMINE al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Se advierte que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida por este Despacho encaminada a que se dé cumplimiento al numeral CUARTO del fallo de fecha 14 de septiembre de 2020, frente a la negativa por parte de la entidad accionada de hacer entrega del medicamento RANOLAZINA TABLETA X 500 MG VÍA ORAL CADA 12 HORAS CANTIDAD 60 como lo describe la orden médica y formula médica de fecha 19 de febrero de 2021, al paciente FELIX GOMEZ y que a la fecha no ha dado cumplimiento la Nueva e.p.s, tal y como lo narra en su escrito de incidente.

En caso de radicarse en otra persona de la entidad NUEVA EPS la responsabilidad del cumplimiento del fallo en mención, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada, así como el de su superior.

Por otra parte, como quiera que el servicio que requiere el paciente no ha sido efectivo a la fecha, se hace necesario requerir a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD REGIONAL NORORIENTAL, para que en virtud del principio de colaboración a las entidades públicas, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice una visita en las instalaciones de la NUEVA E.P.S S.A, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y surta la actuación administrativa que estime conveniente, para que verifique los motivos del presunto incumplimiento del fallo de tutela emitido dentro de presente asunto y allegue el respectivo informe a efectos que el mismo obre como prueba dentro del trámite de incidente de desacato. Es de advertir que para rendir el informe que se le solicita, deberá tener en cuenta que el derecho tutelado se entiende satisfecho solo hasta que se haga entrega del medicamento RANOLAZINA TABLETA X 500 MG VÍA ORAL CADA 12 HORAS CANTIDAD 60 como lo describe la orden médica y formula médica de fecha 19 de febrero de 2021, que requiere el paciente FELIX GOMEZ, prescrita por el médico tratante, con ocasión de su patología.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por MAYRA LISSETH MARTINEZ GOMEZ, agente oficiosa de FELIX GOMEZ, y en contra la NUEVA E.P.S S.A.



SEGUNDO: REQUERIR al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que manifiesten las razones por las cuales NO HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día **14 de septiembre de 2020**, en el que se tutelaron los derechos fundamentales al Señor FELIX GOMEZ, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida, atendiendo lo previsto en el Decreto 2591 de 1991. Precisándoles que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.

TERCERO: REQUERIR al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con la C.C. 79.267.821 PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL de NUEVA EPS, para que en calidad de superior jerárquico y máxima autoridad de la encartada para que CONMINE al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que cumpla con lo ordenado en el fallo del 14 de septiembre de 2020 y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida por este Despacho encaminada a que se dé cumplimiento al numeral CUARTO del fallo de fecha 14 de Septiembre de 2020, frente a la negativa por parte de la entidad accionada de hacer entrega del medicamento RANOLAZINA TABLETA X 500 MG VÍA ORAL CADA 12 HORAS CANTIDAD 60 como lo describe la orden médica y formula médica de fecha 19 de febrero de 2021, al paciente FELIX GOMEZ y que a la fecha no ha dado cumplimiento la Nueva e.p.s, tal y como lo narra en su escrito de incidente.

QUINTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad NUEVA E.P.S S.A, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, señalando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada, así como el de su superior. En caso de guardar silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el Gerente Regional de la NUEVA E.P.S S.A y del VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

SEXTO: REQUIRIR a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD REGIONAL NORORIENTAL, para que en virtud del principio de colaboración a las entidades públicas, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice una visita en las instalaciones de la NUEVA E.P.S S.A, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y surta la actuación administrativa que estime conveniente, para que verifique los motivos del presunto incumplimiento del fallo de tutela emitido dentro de presente asunto y allegue el respectivo informe a efectos que el mismo obre como prueba dentro del trámite de incidente de desacato. Es de advertir que para rendir el informe que se le solicita, deberá tener en cuenta que el derecho tutelado se entiende satisfecho solo hasta que se haga entrega del medicamento RANOLAZINA TABLETA X 500 MG VÍA ORAL CADA 12 HORAS CANTIDAD 60 como lo describe la orden médica y formula médica de fecha 19 de febrero de 2021, que requiere el paciente FELIX GOMEZ, prescrita por el médico tratante, con ocasión de su patología.

SEPTIMO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto cese el incumplimiento reclamado, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

OCTAVO: Enviar la comunicación a los correos reportados, anexando copia del escrito de incidente, copia del fallo y sus anexos.

NOVENO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

53e728e8b31c493db43378fc18616a318e0471eb32d159e6d63bf3b74dbe0096

Documento generado en 01/03/2021 03:03:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>